



ACTA DE CIERRE - ART. 19 LEY 7844

JUICIO: PARADI PABLO ANGEL c/ BRIZUELA ADRIAN ALBERTO s/
DESALOJO.-

LEGAJO N°: 661/25

MEDIADOR: Dr. NÉSTOR FERNANDO CORREA GIMÉNEZ - REG. N° 105

En la Ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 01 días del mes de octubre del año 2025, siendo horas 12:00 comparecen de manera virtual a esta Oficina de Mediación habilitada por el Poder Judicial de Tucumán, a la Audiencia fijada para el día de la fecha, por la parte requirente, PABLO ANGEL PARADI, DNI 29.244.032, con domicilio real en Catamarca 135 de esta ciudad, y domicilio procesal en casillero digital 20377264038, con la asistencia letrada y patrocinio del Dr. DIEGO ALEJANDRO PICON, M.P. 1955; y por la parte requerida, ADRIAN ALBERTO BRIZUELA, DNI 17.678.353; con domicilio real en Marconi 59 de esta ciudad, y domicilio procesal en casillero digital 27217996673, con la asistencia letrada y patrocinio de la Dra. MARIA DE LOS ANGELES PACHECO, M.P. 111.-

Todos los presentes fueron informados de las garantías del art. 7 de la ley 7844 y firmaron el convenio de confidencialidad.-

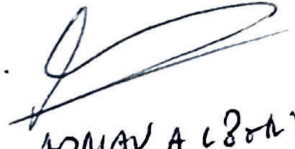
Siendo horas 12:30 se da por concluida la presente mediación SIN ACUERDO. En consecuencia, queda habilitada para la parte REQUIRENTE la vía judicial.-


Los honorarios profesionales de los letrados actuantes serán por el orden causado, y se determinaran en cuanto a su monto y forma de pago, de manera privada.-

Los honorarios del Sr. Mediador ascienden a la suma de doscientos ochenta mil pesos (\$280.000), y quedan a cargo de cada parte en igual proporción, es decir, 50% a cargo de la parte requirente (\$140.000), y 50% (mancomunado) a cargo de la parte requerida (\$140.000), los mismos deberán ser abonados hasta el día 10/10/2025, mediante transferencia a la Caja de Ahorros en Pesos 461503303571301, del Banco Macro Sociedad Anónima, CBU 2850615540033035713016, perteneciente a Néstor Fernando Correa Giménez, CUIL 20204338443.-

Vencido el plazo establecido, los honorarios de mediador podrán ser perseguidos directamente por vía judicial, sin necesidad de interpelación previa.-

A todos los fines legales, se firma la presente ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO, la que será elevada por el sistema S.A.E. al Centro de Mediación de esta ciudad para su toma de razón.-


ADMAVA (S.A.) S.A. 2024
17.678.350


Pablo Angel Ponsi
29244032